



EL PLANEAMIENTO URBANO Y LOS CENTROS DE INTERES TURISTICO DE GALICIA

Por Enrique Porto Rey

La planificación turística, después de estudiar el fenómeno turístico, prevé los acontecimientos que han de producirse al respecto y establece un conjunto coordinado de acciones que conduzcan a la consecución, en el tiempo y en el espacio, de la optimización del sistema de recursos turísticos.

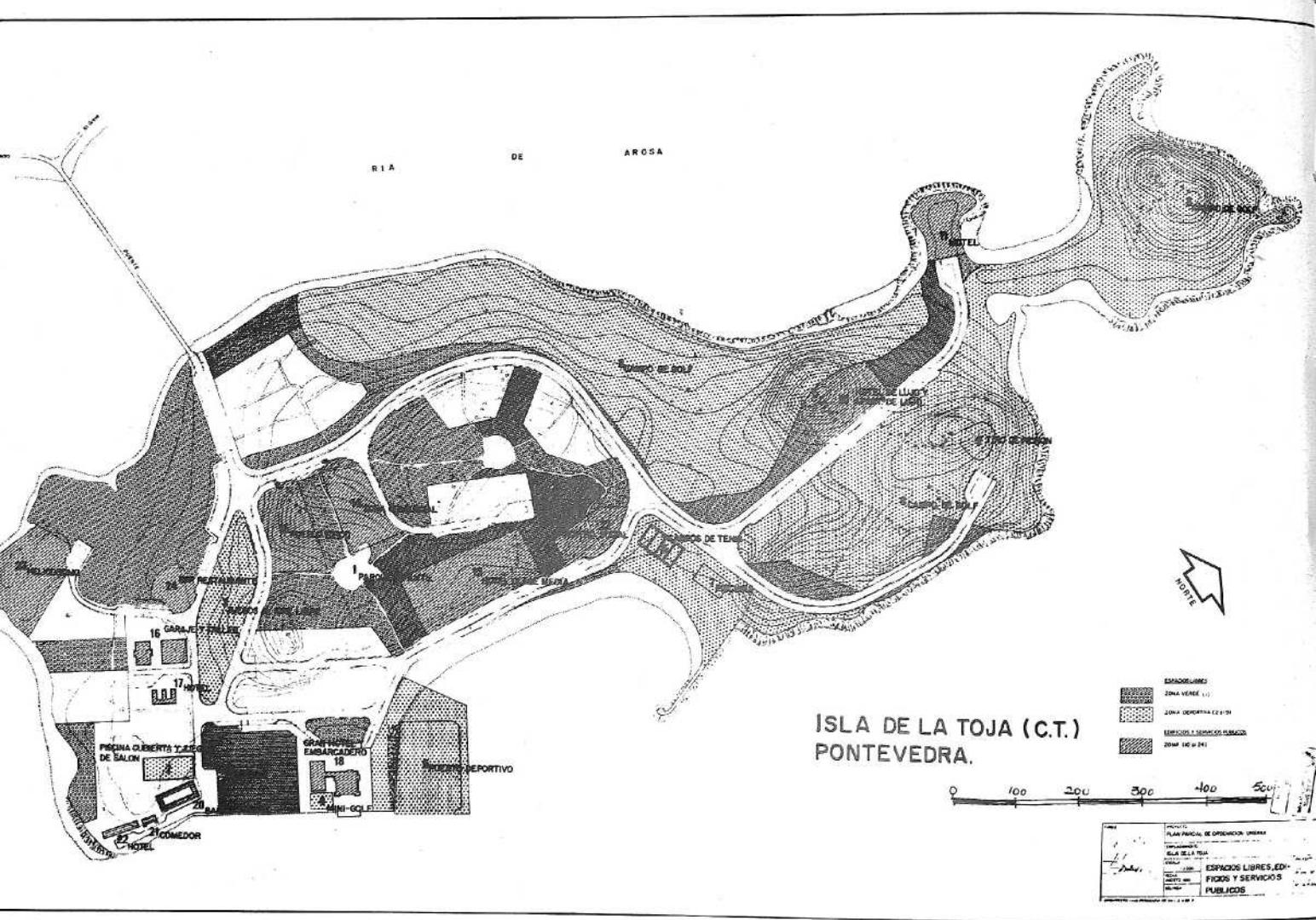
Su incidencia sobre el territorio es clara y ha de ser prevista simultáneamente con los necesarios estudios que consideren el crecimiento del sector ligado a opciones territoriales concretas.

Por su carácter predominantemente sectorial, su territorialización debe estar supeditada a las directrices más generalistas de la Ordenación Urbanística, en la que además de prever las necesidades derivadas de la forma de vida urbana, se establecen sus elementos estructurales y los ordena, relacionándolos con la localización sobre el territorio de los asentamientos residenciales, productivos, de convivencia y del ocio, disponiéndolos de forma idónea, bajo aspectos físicos, sociales y económicamente adecuados. Por todo ello parece lógico pensar que sea el Plan de Urbanismo el instrumento que establezca los medios para llevar a efecto sus implicaciones territoriales.

Pero el planeamiento urbanístico actual, al no estar inspirado por las condiciones socioeconómicas del propio contexto territorial, ni a la vez coordinadas con los

Planes de Desarrollo Económico y Social, se centra exclusivamente en llevar a efecto la Ordenación más idónea del crecimiento de los núcleos urbanos y a intentar resolver la problemática generada por el fenómeno turístico, mediante el establecimiento de Planes Generales de Ordenación Urbana Municipales, que por estar encuadrados dentro del marco de referencia de la Ley del Suelo, son generalmente de los llamados autoritarios y a los que la misma Ley les asigna entre otras, la competencia del emplazamiento de los núcleos de residencia (aunque sean con fines turísticos), del modo más conveniente para la mejor distribución de la población dentro del ámbito territorial del Plan. En definitiva se traduce en el establecimiento, a través de los Planes Generales, de una estructura urbana configurada por una división del territorio en zonas de distinta utilización, uso y características, según las necesidades del programa urbano, deducido de los análisis y estudios previos, que con visión generalista, se efectúan a tal efecto sobre la totalidad de su ámbito territorial.

Pero en Galicia, al carecer actualmente de una Ordenación regional que establezca y jerarquice las directrices de actuación, los planes responden a revisiones municipales, a lo sumo comarcales y la cuantificación y cualificación de la proyección, dimensiones y características de las necesidades del programa turístico, pre-



visibles con ciertas garantías de fiabilidad, serán las que tengan por origen las necesidades procedentes del propio ámbito territorial a que alcancen los estudios básicos de la ordenación. Menos fiables serán las previsiones de las necesidades provocadas por el turismo nacional y prácticamente imprevisibles (en planes a nivel municipal) las demandas producidas por el turismo de origen internacional.

Consecuentemente, si los Planes Generales de Ordenación Urbana Municipal han de hacer las reservas de suelo para usos turísticos, proporcionadas a las necesidades previstas y éstas no son fiables, traerán como consecuencia que no se produzca un desarrollo ordenado, bien por falta de calificación de suelo o bien por desmesurada e indiscriminada oferta del suelo para usos turísticos.

Cuando llevaba siete años de vigencia la Ley Sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y quizás para obviar la problemática expuesta, se promulgó el 28 de

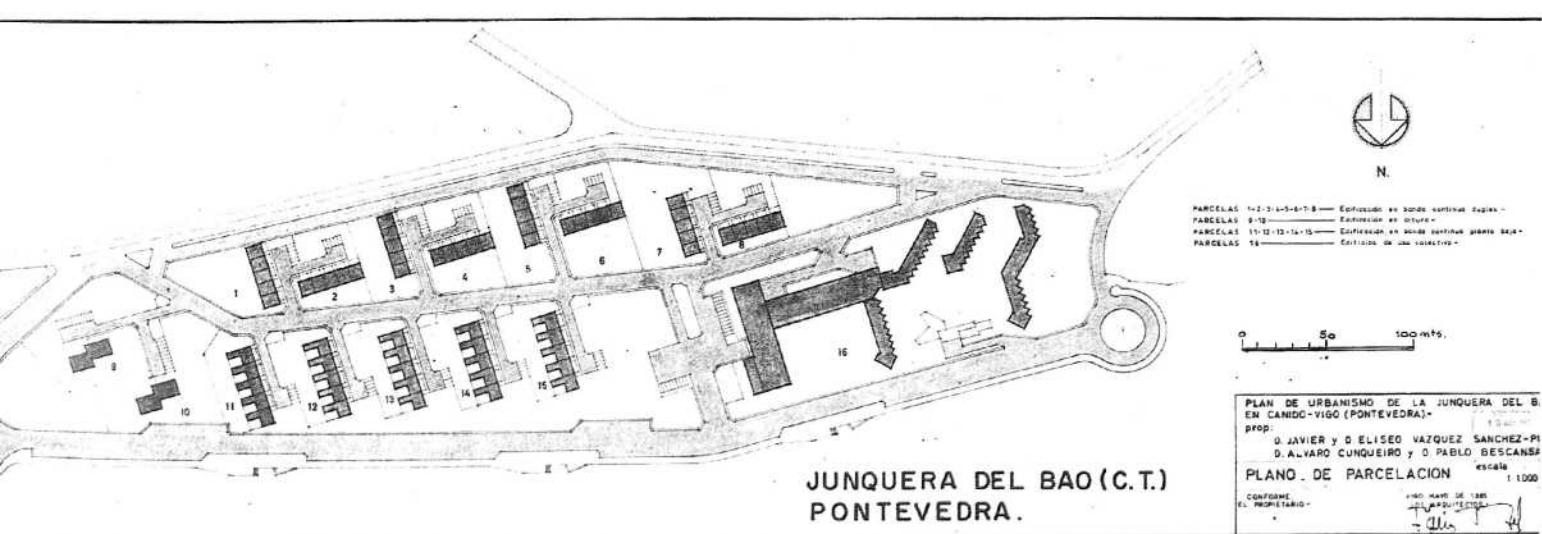
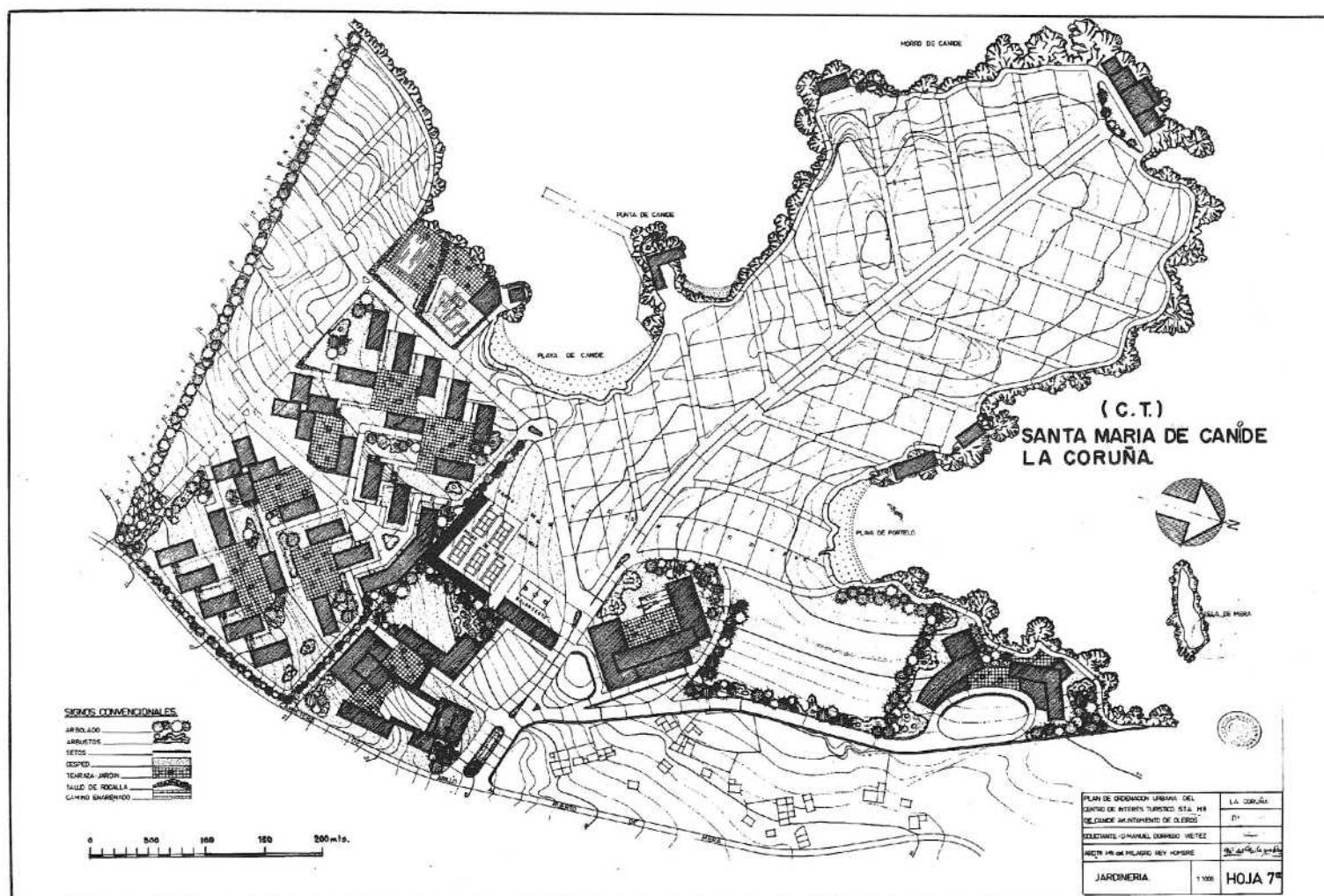
diciembre de 1963 la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, con la doble finalidad de evitar la saturación y agobio en determinadas zonas, así como para desarrollar la conversión en turísticos, de otras áreas dotadas por la naturaleza de "suficientes atractivos".

El "boom" turístico Nacional no tuvo en Galicia grandes repercusiones pero a pesar de ello, al amparo de esta Ley y al margen, por tanto, de la Ley del Suelo, se realizaron en Galicia tres centros de Interés Turístico Nacional, La Toja, Santa María de Canide y Junquera del Bao.

Respecto a su localización sobre el territorio, La Toja no hizo más que consolidar su vocación turística comenzada a principios de siglo y la localización de Santa María de Canide y Junquera del Bao no responde a criterios vocacionales ni de racionalidad de ningún modelo de Ordenación Territorial establecido a priori, sino que es función del casual título de propiedad del



El planeamiento urbano y los centros de interés turístico de Galicia





suelo en el primero y a condiciones coyunturales de facilidad de consecución del otorgamiento de concesión de los terrenos de dominio público el segundo.

Exceptuando la isla de La Toja centro de innegable personalidad cuya imagen característica es conocida y relacionada con las excepcionales condiciones y bellezas

naturales de Galicia, los otros Centros no presentan elementos formales o urbanos diferenciales que impriman un carácter diferente a la generalidad de los Centros de Interés Turístico del resto de España.

Sus características urbanísticas más importantes y significativas son las siguientes:

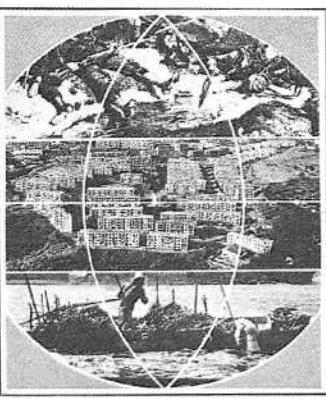
Cuadro 1.—Características y estándares de los centros de interés turístico de Galicia.

Denominación y promotor	Término Municipal (Provincia)	Superficie (ha.)	Propiedad del suelo	N.º plazas	Edificabilidad m ³ /m ²	Densidad global (Hab./ha.)	Etapas	Aprobación Consejo de Ministros	Observación
Santa M. ^a de Cañide Sr. Dorrego	Oleiros (La Coruña)	35,15	12,31 ha promotor 22,84 ha Municipales	2.640	1,17 m ³ /m ²	75	3 en 4 años	29-04-66	
Junquera del Bao Sr. Vázquez	Vigo (Pontevedra)	7,94	Terrenos de dominio público	1.048	1,04 m ³ /m ²	133	1 de 3 años	02-03-67	Revisión por Decreto 2898/1968 de 14-11-68 B.O.E., 26-11-68 se aprobó la modificación.
		5,95		730	1,039 m ³ /m ²	123		14-11-68	
Isla de la Toja La Toja, S.A.	El Grove (Pontevedra)	92	89,22 Has. promotor y 3 Has. de dominio público	3.550		38	3	22-07-66	



Nuevo urbanismo 15

Richard J. Chorley
NUEVAS TENDENCIAS EN GEOGRAFIA



INSTITUTO DE ESTUDIOS
ADMINISTRACION LOCAL

NOVEDAD

**Ultimo número
de la colección
Nuevo Urbanismo**